

## DISPONGO:

Artículo 1°. Con cargo al crédito consignado al efecto y en función de las disponibilidades presupuestarias se convocan ayudas destinadas a sufragar gastos ocasionados por actividades de las Organizaciones Profesionales Agrarias, encaminadas a la formación de sus miembros y de otros agricultores que no formen parte de las mismas, en forma de cursillos sobre organización, formación e información para la modernización de las estructuras agrarias y adaptación a la normativa de la Comunidad Económica Europea o fomento del cooperativismo.

Artículo 2°. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las Organizaciones Profesionales Agrarias y, en su caso, las Federaciones o Confederaciones integradas por las mismas, que desarrollen sus actividades en el ámbito territorial andaluz y que acrediten el depósito de sus Estatutos en la oficina competente.

Artículo 3°. 1. Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Agricultura y Pesca, acompañadas de una memoria que contendrá el plan de actividades en que se detallan las acciones a realizar y el presupuesto de las mismas, distribuido según las diferentes actuaciones que se propongan, así como previsión relativa al número de participaciones que se calculan.

Asimismo, acompañarán certificación del título de constitución y del depósito de sus Estatutos.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca (Avenida República Argentina, 23-1ª planta).

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. La presente convocatoria se resolverá por Orden del Consejero de Agricultura y Pesca y se le comunicará a cada organización la cantidad concedida, así como las instrucciones para su percepción y posterior justificación, debiendo presentar como conclusión de las actividades, memoria sobre resultados de la ejecución de las mismas.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 31 de julio de 1987, por la que se declaran obligatorios los tratamientos contra *Pudenta* (*Eusarcoris* Sp.) en el cultivo arrozal de la provincia de Sevilla para 1987.

Dado los graves daños económicos que puede llegar a producir la plaga de la «Pudenta» *Eusarcoris* Sp. en el cultivo arrozal y la necesidad de proceder a su control con carácter general, es necesario establecer un sistema colectivo adecuado de lucha contra la misma.

Para ello se ha adoptado un acuerdo específica para que la Campaña sea realizada por todas las Comunidades de Regantes Arroceros y los agricultores particulares que se han adherido a ellas para tal fin.

En base a las competencias de esta Consejería en materia de sanidad vegetal, previa comunicación al Patronato Nacional de Doñana y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, he tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Al amparo del Art. 7° de la vigente Ley de Plagas del Compo se declara de utilidad pública la extinción de las plagas de «pudenta» o «chinche del arroz» (*Eusarcoris* Sp.) en el cultivo arrozal de la provincia de Sevilla.

Artículo 2°. En virtud de los Arts. 5° y 6° de la misma Ley se declaran obligatorios los tratamientos contra la citada plaga del arroz.

Artículo 3°. Se autoriza, según los arts. 9° y 10° de la mencionada Ley, a las Comunidades de Regantes arroceras para realizar, en la Campaña de cultivo de 1987, los tratamientos necesarios para el control de dicha plaga.

Artículo 4°. Dada la especial biología de la plaga, cuyos focos de dispersión se encuentran además en las zonas de márgenes y playas colindantes con la zona arroceras, se autoriza a realizar el tratamiento de dichas zonas de márgenes y playos, si las circunstancias de la evolución de la plaga y de su densidad en ellas lo hiciera necesario, con excepción de las zonas que se relacionan en el Anejo de la presente Orden, por estar incluidas en la zona de influencia a efectos de las aguas superficiales, previstos en el art. 3° de la Ley n° 91/78 que establece el régimen jurídico del Parque Nacional de Doñana.

Artículo 5°. La Delegación Provincial de Agricultura y Pesca a través de la Sección de Protección de los Vegetales, establecerá, de acuerdo con el art. 5° de la referida Ley el plan de tratamiento a seguir, las fechas de ejecución y las medidas a adoptar.

Artículo 6°. Si algún propietario no aceptase ejecutar las medidas previstas para la extinción de estas plagas, en virtud del art. 6° de dicha Ley y de la autorización conferida a las Comunidades de Regantes en el art. 3° de la presente Orden, éstas procederán a realizarse por cuenta y riesgo del propietario sin derecho por parte de éste a reclamación de ninguna especie.

Artículo 7°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

## ANEJO QUE SE CITA

Tramo del Braza de la Torre comprendido entre su salida del río Guadalquivir, y su entrada entre muros en la zona de Pescante.

Tramo del caño del Guadiamar a su paso por la zona de Hato Blanco, y arroyos de la zona de Hato Rañón.

Arroz sembrada entre muros del río Guadiamar en la zona de: El Pescante, Los Pobres, y los Madrigales.

Tramo del Braza de la Torre que discurre entre muros y no tiene arroz sembrada.

Tramo del Braza de la Torre que discurre desde su salida de entre muros, y entra en el cultivo del arroz en la vuelta de la Arena, hasta que sale del arroz en los límites del Preparque Este y Cota de Doñana.

Brozo de los Jerónimos que limita Isla Mínima y sus márgenes.

## CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 23 de junio de 1987, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se crea el Registro de Profesionales cualificados para proyectar y dirigir obras promovidas por el Servicio Andaluz de Salud.

La actual estructura del Servicio Andaluz de Salud integrada por numerosos Centros distribuidos a lo largo de la Comunidad Autónoma, impone la realización de numerosas obras que tienen por objeto, bien la reforma o ampliación de edificios ya existentes, bien la realización de obras nuevas que posibiliten la prestación asistencial en área no cubiertas hasta la fecha.

Es claro, por otro lado, que la realización tanto de las obras de reforma, como de las obras nuevas, ha de hacerse, en todo caso, por profesionales capacitados, tanto para la redacción de los proyectos, como para su dirección, buscando un criterio de reparto entre los distintos técnicos cualificados dentro de nuestra Comunidad, criterio éste que ha de incrementarse con una demostrada solvencia en la realización de obras iguales o similares a las que se les pudieren encargar en un determinado momento a estos profesionales.

Por todo ello, y en uso de las facultades que se me confieren, tanto por la Ley de creación de este Servicio Andaluz de Salud, como el Decreto de Ordenación y Organización del mismo, y en búsqueda de una mejor utilización de nuestros recursos.

## RESUELVO

1°. Crear el Registro de Profesionales cualificados para proyectar y dirigir obras promovidas por el Servicio Andaluz de Salud.

2°. La función expreso del presente registro es determinar el

colectivo de profesionales que en la actualidad pueden estar interesados en prestar sus servicios o esta Administración Sanitaria en las diferentes áreas en las que pueda ser requerida la profesionalidad y cualificación que han de acreditar para su inscripción.

3º. En el citado Registro de Profesionales cualificados podrán inscribirse aquellos profesionales cuya titulación académica y colegiación les faculte expresamente para la redacción de proyectos y dirección de obras, de acuerdo con la normativa vigente. Dicha inscripción podrá hacerse de forma individual o bien de forma colectiva, afectando a grupos multidisciplinarios de profesionales, siempre que la identificación e individualización de cada uno de ellos posibilite la relación contractual con la Administración.

4º Para la inscripción en el presente Registro es requisito imprescindible la presentación, por parte de los Profesionales interesados, de todos los documentos que figuran en el Anexo I y Anexo II a esta Resolución.

5º. El presente Registro surtirá efecto exclusivamente en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, siendo independiente de cualquier otro que exista o pudiera crearse por Organismos Públicos.

Sevilla, 23 de junio de 1987.- El Director Gerente, Agustín Ortega Limón.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE INCLUSION EN EL REGISTRO DE PROFESIONALES CUALIFICADOS PARA PROYECTAR Y DIRIGIR OBRAS PROMOVIDAS POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Ilmo. Sr.:

D. ....  
 con Documento Nacional de Identidad nº .....  
 con domicilio en .....c/ .....  
 teléfono ..... , colegiado en el Colegio  
 Profesional de ..... con el nº .....  
 a V.I.

SOLICITA:

Le sea admitida la presente solicitud y la documentación anexa, a los efectos de inclusión en el Registro de Profesionales cualificados para proyectar y dirigir obras promovidas por el Servicio Andaluz de Salud.

..... de ..... de 19 .....

Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud  
 Avda. de la Constitución, 18 - 41001, Sevilla.

ANEXO II

DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD PARA SER INCLUIDOS EN EL REGISTRO DE PROFESIONALES CUALIFICADOS PARA PROYECTAR Y DIRIGIR OBRAS PROMOVIDAS POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

- 1º. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- 2º. Certificado del Colegio Profesional correspondiente acreditativo de estar colegiado y con plena capacidad para el ejercicio de la profesión.
- 3º. Declaración jurada de no encontrarse incurso en causa alguna que le imposibilite para contratar con la Administración.
- 4º. Declaración jurada de no percibir retribución alguna con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas, Seguridad Social, Organismos y Empresas de ellas dependientes, o con cargo a órganos constitucionales y estatutarios, no hallarse incurso en incompatibilidades de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º-2 y concordantes de la Ley 20/82 de 9 de junio.
- 5º. Curriculum-vitae, con inclusión de las obras y/o instalaciones en Centros Sanitarios y/o afines proyectadas y/o dirigidas, con certificación expresa del Organismo de Contratación correspondiente.
- 6º. Escrito de compromiso del interesado, en el sentido de que comunicarán a la Oficina de Estructuras, Instalaciones y Contrataciones de la Dirección General de Infraestructuras y Contrataciones del Servicio Andaluz de Salud, tan pronto como se produzca cualquier modificación en los extremos antes referidos.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 1 de julio de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 987/85 interpuesta por don Rafael Isern Torres en nombre y representación de doña María Angeles Medina Romero.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla bajo el número 987, interpuesta por D. Rafael Isern Torres en nombre y representación de Dª Mª Angeles Medina Romero, contra desestimación de recurso de reposición formulado contra la Orden de esta Consejería de 27 de junio de 1984, resolutorio de Concurso de Traslados entre Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, se ha dictado Sentencia en fecha 22 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la Administración demandada debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. Isern Torres en nombre y representación de Dª Mª Angeles Medina Romero contra la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 27 de junio de 1984 en el punto en que dispuso el nombramiento del Sr. Bedmar Alvórez para la plaza vacante de profesor de Tecnología de Peluquería y Estética en el centro de Formación Profesional de la Cartuja de Granada dentro del concurso de traslado convocado por Orden de la citada Consejería de 12 de diciembre de 1983, nombramiento que debemos de anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 1 de julio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
 Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ORDEN de 24 de julio de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 2318/85 interpuesto por don Juan D. Gómez Moreno.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 2318/85 interpuesto por D. Juan D. Gómez Moreno contra denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra Resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se obligaba al recurrente a solicitar excedencia voluntaria en uno de los puestos a que pertenece, se ha dictado Sentencia con fecha 8 de abril de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que accediéndose a la pretensión deducida por don Juan D. Gómez Moreno, contra el acuerdo de 21 de diciembre de 1984 de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y ordenamos la reposición del Sr. Gómez Moreno en el puesto de trabajo de Profesor Numerario del Centro de Enseñanzas Integradas de Sevilla, con restitución de todos los derechos hasta tanto se resuelva la compatibilidad que tiene solicitada, con abono de las retribuciones dejadas de percibir, en la cuantía que legalmente le corresponde. Sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de julio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
 Consejero de Educación y Ciencia